



HOSPITAL NACIONAL "SAN PEDRO" DE USULUTAN

VERSIÒN PÙBLICA

"Este documento es una versión pública , en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes" . (Artículos 24 y 30 de la LAIP y articulo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, USULUTAN



FUE DISTRIBUIDO EL DIA

RESOLUCION MODIFICATIVA DE AMPLIACION No. 14/2020 DEL CONTRATO No. 06/2020

EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL "SAN PEDRO", de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, a las catorce horas del día 30 de septiembre del año dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Hospital Nacional General "San Pedro", suscribió el contrato Nº. 06/2020 de fecha doce del mes de Marzo del año dos mil veinte, con el contratista INVERSIONES TOBIAS AMERICAN S.A. DE C.V Por medio de su Representante Legal YAHAYRA MARCELA TOBIAS, por un monto de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$53,280.00), por el suministro de:Combustible "Aceite Diésel", año 2020;
- II. Que según consta en solicitud de Requerimiento, de fecha 10 de septiembre del dos mil veinte, firmada por Licda. Marta Magaly de Bermudez Jefe División Administrativa en referencia, solicita la Ampliación del suministro descrito en el romano primero de esta resolución, para concluir el presente ejercicio fiscal.
- III. Que para el hospital Nacional General San Pedro de Usulután, es necesario seguir contando con el suministro anteriormente descrito, considerando que el combustible es indispensable para poder transportar a los pacientes a los distintos hospitales de referencia.
- IV. Que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 83 de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto a que no existe una mejor opción y las condiciones del servicio permanecen favorables para la institución; tal como lo establece el solicitante en la solicitud.
- V. Que el Jefe División Administrativa, anexa nota del contratista INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S. A. DE C. V., de fecha 30 de septiebre del año dos mil veinte, firmada por LIC. YAHAYRA MARCELA TOBIAS,; en su calidad de Representante Legal mediante la cual, manifiesta su consentimiento en la Ampliación del contrato 06/2020.
- VI. Que la cláusula décima del contrato, da la facultad al hospital de poder hacer modificaciones del contrato, si se mantuvieren las condiciones contractuales favorables al hospital.



HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, USULUTAN





RESOLUCION MODIFICATIVA DE AMPLIACION No. 14/2020 DEL CONTRATO No. 06/2020

POR TANTO; con base a las razones antes expuestas y a los artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su reglamento, el director y titular del Hospital Nacional General San Pedro, de Usulután, Dr. Rafael Jeovanny Guevara Vanegas, RESUELVE:

AMPLIESE el contrato número 06/2020; suscrito con el contratista INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S. A. DE S.V., proveniente de la Licitación Pública No. 02/2020, para que brinde el Suministro de Combustible "Aceite Diesel", Año 2020, detallado a continuación:

REN GLON No.	CANTI- DAD	U/M	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
	3,600	GALON	"ACEITE DIESEL", CON SERVICIO DE CAMION TANQUE, PUESTO EN LA CISTERNA DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTÁN, POR EL PERIODO, A PARTIR DEL MES DE MARZO A DICIEMBRE DEL AÑO 2020, MARCA: TEXACO, DISTRIBUIDO POR INVERSIONES CHEVRON S,A. DE C.V. ORIGEN: ESTADOS UNIDOS, CARGADO .EN TERMINAL DE CHEVRON/ ACAJUTLA / EL SALVADOR.	\$2,96	\$10,656.00
uge laty sengrapaga waste y estis no tolorn, onto antico so, bup, acumum con acumum				TOTAL	\$10,656.00

Por la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA 00/100 (\$10,656.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; incluyendo los impuestos que por ley el contratista este obligado a cancelar.

- I. El hospital, cuenta con la asignación presupuestaria para la presente ampliación.
- II. La vigencia de la Ampliación serà a partir de la Fecha de Distribución de esta modificativa.
- III. Deberán presentar Fianza de Cumplimiento de contrato por un valor de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO 72/100 DOLARES (\$1,278.72) equivalente al 12% de la ampliación de



HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, USULUTAN



RESOLUCION MODIFICATIVA DE AMPLIACION No. 14/2020 DEL CONTRATO No. 06/2020

contrato, la cual tendra vigencia de 1 año a partir de la Fecha de Distribucion de la Modificativa, debera presentar original y 3 fotocopias.

- IV. Deberan presentar Garantia de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes: por un valor de UN MIL SESENTA Y CINCO 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 1,065.60), Equivalente al diez por ciento (10%) de la ampliación del contrato, la cual tendra vigencia de 1 año a partir de la Fecha de Distribucion de la Modificativa, debera presentar original y 3 fotocopias.
- V. Las fianzas deberá ser presentada en la UACI del hospital, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de distribución de la Resolución Modificativa de Ampliación,
- VI. En la factura, deberá consignarse el número de la Resolución Modificativa de Ampliación de Contrato, adicionalmente a lo establecido a los requisitos de la cláusula tercera del contrato.
- VII. PLAZO Y RECEPCION DEL SUMINISTRO según necesidades del Hospital en horas y días hábiles para el Hospital,
- VIII. El monto del contrato actual, más la ampliación es de: SESENTA Y TRES MIL TA 00/100 (\$63,936.00)

 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- IX. Se mantienen en firme las demás cláusulas contractuales.

Comuniquese.

DIRECTOR Y TITULAR

The second of the second second second of the second secon

N the Markets and sed beat ple sedence on the Local run Localism design des for man electric supervisors and a contraction of the Contraction of t

Vil. En la lacreta denora conference or names, on la casolaigna Agazanque de approvames qui compande autropa mente estre subtenço a les recolanises da filmada injusto del canana.

THE ROLL PRODUCTION DELIGIOUS FOR SERVICE AND ASSOCIATION OF THE PARTIES OF THE PARTIES.

The party of the latter and the party of the

Amendation of

Avanage of the state of the sta